



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 2003 - 00820 - 01	Ejecutivo Mixto	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR	AGUSTIN MAHECHA SANCHEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/08/2022	30/08/2022
2	018 - 2013 - 00638 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA. LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/08/2022	30/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Agosto diecisiete de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 012-**2003-00820** 00

Se tiene por agregado a los autos el informe presentado por el secuestre Miguel Guzmán (fl.306) respecto del inmueble de la calle 44 sur No.68 I-31 de Bogotá, y que se deja en conocimiento de las partes, así como su manifestación de no estar domiciliado en esta ciudad.

En consecuencia, como quiera que el despacho por equivocación nombro un auxiliar secuestre domiciliado en Fusagasugá, procederá a su remplazo inmediato para en su lugar nombrar como secuestre del inmueble ya embargado y secuestrado, a la sociedad ABC Jurídicas SAS. Por secretaria **COMUNÍQUESELE (art 11 ley 2213 de 2022), su nombramiento y una vez acepte el cargo, líbrese despacho comisorio** con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia a la Alcaldía respectiva del lugar de ubicación del inmueble, para que haga entrega del bien cautelado identificado con el FMI No.50S-126305, **al nuevo secuestre** ABC Jurídicas SAS.

Remítase los insertos del caso **e inclúyase información detallada de contacto de las partes y abogados, no solo el nombre, cédula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, sino su teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado. (Art. 11 ley 2213 de 2022).**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 47 fijado hoy 18 de agosto 2022 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera

316

Señor,
JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Rad. 012 - 2003 - 00820 - 01 ejecutivo mixto de GRANAHORRAR contra Agustín Mahecha Sánchez.

-PROCEDENCIA JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO-

Asunto: Recurso de reposición

El suscrito, LUCAS MENESES CHAVARRO, portador de la tarjeta profesional No. 96.270 del Cons. Sup: de la Jud., actuó como apoderado del heredero, Cesar Augusto Mahecha Sánchez, sucesor procesal del demandado, según auto del 15 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, en oportunidad, FORMULO RECURSO DE REPOSICIÓN frente a la providencia del 17 de agosto de 2022, con fundamento en lo siguiente:

1. Con dicho proveído el Despacho dispone el relevo del secuestre Miguel Guzmán Monroy, con fundamento en que su domicilio es la ciudad de Fusagasugá.
2. El artículo 48 del Código General del Proceso, en la regla primera dice que el nombramiento del auxiliar de la justicia se sujeta a **“la lista oficial de auxiliares de la justicia”** que, por supuesto, elabora el Consejo Superior de la Judicatura.
3. El secuestre designado, Miguel Guzmán Monroy, según consulta hecha en la página del Consejo Superior de la Judicatura, está inscrito y habilitado para fungir como secuestre en la ciudad de Bogotá (Arrimo documento).
4. El domicilio del auxiliar de la justicia no es una causal de relevo ni de exclusión de la lista. De tal suerte que la apreciación que hizo en el caso en mención, no es considerable. Máxime que fue nombrado por el mismo Despacho, y el cargo fue aceptado, como forzosamente lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso. Auxiliar que ya rindió su primer informe.
5. En ese orden, si la inscripción del secuestre para fungir como tal en Bogotá, está vigente, hace débil el argumento de su residencia o domicilio, para justificar su relevo.

En consecuencia, solicito se REVOQUE la providencia y se disponga comisionar, como lo solicito el secuestre, al juez civil municipal de Bogotá y/o Inspección de Policía de la zona respectiva, para que se disponga la entrega del bien al secuestre, dado que viene siendo ocupado de facto por personas ajenas. Sírvase librar despacho comisorio.

Atentamente,



LUCAS MENESES CHAVARRO
T. P. No. 96.270 C. Sup. Jud.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

79356426

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

MIGUEL ALFONSO

Apellidos

GUZMAN MONROY

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

07/09/65

Dirección Oficina

AVENIDA LAS PALMAS 7-41 OFICINA 401

Ciudad Oficina

FUSAGASUGA

Teléfono 1

3007069647

Celular

3007069647

Correo Electrónico

MGSERVIJURIDICAINMOBILIARIA@GMAIL.COM

Estado

Imprimir Detalle

311

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior **1** siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	

1 - 1 de 1 registros

anterior **1** siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	31/03/23	Activo
Demás oficios	14/10/11	14/10/16	Inactivo

1 - 2 de 2 registros

anterior **1** siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)iberIUS (<http://www.iberius.org>)e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

<https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/DetalleConsulta.aspx?a=ec3bea09-480b-e611-8111-005056b16b17&d=d5e964e7-300b-e611...> 2/3

E-mail

csjsirnasoprote@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

4
2022

RE: Recurso reposición 012 2003 00820 1

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 12:40

Para: Consulta <consulta@datojuridico.com>

ANOTACION

Radicado No. 5183-2022, Entidad o Señor(a): LUCAS MENESES CHAVARRO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Recurso, Con la solicitud: Recurso de reposición, Observaciones: APODERADO DEL HEREDERO DEL DEMANDADO RADICA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 17-08-2022//De: Consulta <consulta@datojuridico.com> Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 8:47//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **HAZ CLICK AQUÍ**

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

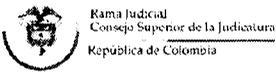


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Consulta <consulta@datojuridico.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 8:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.eevid.com

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.eevid.com>

Asunto: Recurso reposición 012 2003 00820 1

Rad. 012 - 2003 - 00820 - 01 ejecutivo mixto de GRANAHORRAR contra Agustín Mahecha Sánchez.

-PROCEDENCIA JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO-

De manera atenta remito recurso de reposición frente a la providencia del 17 de agosto de 2022.

Lucas Meneses Chavarro
T.P 96270 C.Sup Jud.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	5183-2022
Fecha Recibido	23-08-2022
Numero de Folios	03
Quien Recepciona	JARS

012 - 2003 - 820

4



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 06 02 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 26 06 02

y vence en: 29 06 02

El secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Agosto once de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 018-2013-00638 00

Para resolver lo correspondiente a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito (fl.356 a 359), téngase en cuenta que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, en consecuencia, el Juzgado se abstiene de darle trámite en este momento procesal.

Téngase en cuenta la liquidación del crédito aprobada a folio 318.

por el memorialista a folio 363 estese a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 46 fijado hoy 12 de agosto 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera



366

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION (ACTUAL)
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO (ORIGEN)
BOGOTA, D.C.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
CEDENTE: PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS
CESIONARIO PATRICIA ALVAREZ DE CUBEROS
DEMANDADOS: FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA LTDA. Y OTROS.
RADICADO: 11001310301820130063800
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

EDGAR ANDRÉS VELÁZQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 1.023.415.058 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito en el Registro Nacional, portador de la Tarjeta Profesional No. 222.112 expedida por el C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del demandante, señor PATRICIA ALVAREZ DE CUBEROS (Cesionario del BANCO DE BOGOTA), con este escrito, en el asunto de la referencia, a su Despacho manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra su providencia de fecha 11 de agosto de 2022, notificada en estado el día 12 de agosto de 2022, mediante la cual no tuvo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito por no encontrarse dentro de las dos oportunidades previstas en los artículos 461 y 452 del Código General del proceso.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Retiradamente se ha expuesto por nuestros máximos tribunales que el Juez debe actuar bajo la óptica trazada por los preceptos 228 de la Carta Política y 11 de la ley civil adjetiva, además de proveerse de los elementos de convicción necesarios para que el asunto sometido a su consideración se evidencie como la legal vía «*para dar material valía y eficaz corporeidad al real encausamiento de los derechos sustanciales*» (CSJ STC, 3 jul. 2013, rad. 00059-01), todo ello enmarcado en un rito previamente establecido que ha de ser aplicado de modo respetuoso, equitativo y justo a propósito de que la determinación adoptada se enriquezca de legitimidad.

Para su cobro se presenta un contrato de mutuo garantizado con hipoteca y que contenido en una escritura pública. Si se observa, desde la demanda misma y de la totalidad de las pretensiones, siempre se solicitó la condena al pago de intereses, los cuales pretendo que sean tenidos en cuenta dentro de la liquidación presentada.

Lo anterior conforme a lo indicado en el mandamiento de pago, se indicó que para el Pagaré No. 68851000452 en el numeral *1.1 Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior conforme a la tasa solicitada sin que sobrepase la máxima legal permitida*, a lo cual en la demanda se indicó que *los intereses moratorios liquidados mes a mes a las tasas más altas autorizadas...*, misma situación sucede con el Pagaré No. 8605311845.

Mandamiento confirmado en auto de fecha 15 de febrero de 2016, en donde se declaro no probadas las excepciones propuestas por los demandados.

Por lo cual, sobre el anterior valor actualizo liquidación de crédito con los intereses tasados sobre la mora vigente más alta establecida por la Superfinanciera, no se concibe una liquidación con un valor inferior aplicado a los intereses.

En virtud propia de los principios de igualdad y debido proceso, ya que el Juez del proceso ejecutivo no puede declarar o constituir un derecho, su labor en este tipo de procesos está encaminada a la efectivización o realización material del título, para este caso el contenido en la escritura pública otorgada por el demandado, para se logre su cumplimiento.

Y, es que el título ejecutivo que se ejecuta está contenido en un contrato de mutuo, acto bilateral que se encuentra revestido por la teoría de la relatividad de los contratos, y que no es otra cosa distinta a que éste es ley para las partes.

La causación de los intereses tanto de plazo como de mora, fueron pactados en el contrato de mutuo, pues resta decirlo, pero se hace necesario, el contrato de mutuo comercial es por naturaleza oneroso. Ese derecho es además de contractual, legal, pues si bien el Artículo 1617 del Código Civil trata la regulación de los intereses, en cuyo Numeral 2º precisa que *"el acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando sólo cobra intereses; basta el hecho del retardo"*.

En esa medida, se tiene que el sólo retardo en ese cumplimiento es indicio claro de perjuicio, que, por producirse en una obligación dineraria, genera intereses de mora. Se ha reiterado que, frente a las obligaciones dinerarias, el momento de constitución en mora es claramente precisable si se tiene en cuenta que la mora se da cuando se incumple con la obligación de acuerdo con el plazo establecido. Lo anterior es fácilmente aplicable a obligaciones dinerarias, puesto que es potestativo de las partes fijar una fecha cierta en la cual deba ser cumplida la obligación dineraria.

Si no existiera norma para la indemnización por la mora en obligaciones contractuales, se podría pensar que muchos deudores, demostrando que sus acreedores no tienen la posibilidad de obtener un provecho inmediato del dinero que estos les adeudan, cumplirían tardíamente sus obligaciones y no habría lugar a ningún correctivo jurídico. Por tanto, se le restaría alcance y sentido a la teoría del plazo.

Y, si bien es cierto la indexación como ajuste a la pérdida adquisitiva de la moneda que se encuentra contenida en el título a ejecutar (contrato), no es la que actualmente rige esa clase de actos, si lo es aquella que se incluyó en las liquidaciones de crédito que ya su despacho había aprobado, además que su imposición legal por vía de adición y/o aclaración al mandamiento de pago que ha debido ser la decisión adoptada y que se materializa en el mantenimiento del poder adquisitivo constante.

Por lo anterior, amablemente solicito que se **REVOQUE ÍNTEGRAMENTE** su auto de fecha 11 de agosto de 2022 por cuanto las decisiones allí contenidas obedecen a un exceso de ritualidad que, por corregir un error procedimental, incurre en otro de carácter sustancial y viola flagrantemente los derechos válidamente adquiridos y que se persiguen con la acción ejecutiva siendo necesario recalcar que el procedimiento es la vía para acceder al derecho y no lo contrario, máxime cuando la liquidación se encuentra acorde a la realidad procesas.

De no accederse a mis peticiones, con estos mismos argumentos interpongo el recurso subsidiario de APELACIÓN para que el superior jerárquico sea quien defina el asunto, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 10 No. 19 45 oficina 702 en la ciudad de Bogotá, celular 3133507899 o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com.

Cordialmente.



EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

ab7

JF AZ
RV: RAD. 2013-638 BANCO DE BOGOTA VS FABRICA DE SEBOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/08/2022 11:37

Para: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **18 de agosto**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 018-2013-638 del Juzgado 4°**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **HAZ CLICK AQUÍ**

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

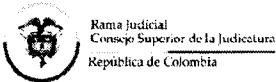


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 16:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 2013-638 BANCO DE BOGOTA VS FABRICA DE SEBOS

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago

Escribiente

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 4:00 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2013-638 BANCO DE BOGOTA VS FABRICA DE SEBOS

Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRUCUITO DE EJECUCION (ACTUAL)

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO (ORIGEN)

BOGOTA, D.C.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
CEDENTE: PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS
CESIONARIO PATRICIA ALVAREZ DE CUBEROS
DEMANDADOS: FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA LTDA. Y OTROS.
RADICADO: 11001310301820130063800
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

--

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20/08/22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 de
 C. G. P. el cual corre a partir del 20/08/22
 y vence en: _____
 El secretario _____